

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* y tramitar por los cauces del proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda de *pertenencia* promovida por *Silvia Calderón Acevedo* contra *Eliseo Mantilla Serrano, Adolfo Mantilla Serrano, Nubia Morales Castellanos, Héctor Morales Castellanos, Rafael Morales Castellanos, Rafael Morales Castellanos, Miguel Ángel Morales Castellanos, Rodolfo Morales Castellanos, Hilda Mantilla Meza, Zoila Yolanda Mantilla Meza, Claudia Mireya Mantilla Meza, José Eli Jaimes Delgado, Olivo Pérez Figueroa, María Elena Correa Jaimes, Diego José Acevedo Mantilla, Lina María Acevedo Celis, Magola Acevedo Mantilla, Margarita Acevedo Vda. de Rueda, Isabel Acevedo Mantilla, Lilia Acevedo Mantilla, Jenny Rocío Acevedo Celis, Carlos Andrés Acevedo Celis, Ramón Acevedo Mantilla, Gabriel Ricardo Acevedo Celis, Rogelio Acevedo Mantilla, Jorge Alberto Gómez Marín, Blanca Lilia Castañeda de Quiroga, Argemiro Godoy, Luz Marleny Vera Sarmiento, Nelson Mantilla Lizarazo, Orlando Merchán Manosalva, Marino Castellanos Cáceres, Margy Cecilia Sandoval Saavedra, Deisy Tatiana Pérez Becerra, Sandra Patricia Becerra, Mónica Rubiela Gutiérrez Gómez, Sergio Armando Pérez Becerra, Mery Mendoza Mendoza, Clara Inés Hernández Ramírez, Verónica Velandia Caicedo y Personas Indeterminadas* que crean tener derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante en el sentido de desconocer el lugar donde los *demandados* puedan ser notificados, acorde con lo preceptuado en el canon 293 del C.G.P. precedente resulta ordenar su emplazamiento junto con el de las *Personas Indeterminadas* que se crean con derechos sobre el bien objeto de este asunto, trámite que se deberá hacer en la forma prevista por el artículo 108 del código general del proceso y el artículo 10 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: *Se ordena* a la parte actora que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el plazo de *diez días* posteriores a la notificación por estados del presente auto.

Parágrafo: Una vez se acredite la fijación de la valla o aviso que debe hacer la parte actora, inclúyase su contenido en el *registro nacional de procesos de pertenencia*, con la advertencia al demandante que la valla o aviso debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, *se ordena* la *inscripción de la demanda* en el folio de matrícula #314 – 25713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, *se ordena* la citación de la acreedora hipotecaria *Nubia Arciniegas Rincón*, por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines allí dispuestos, se dispone *informar* de la existencia de este proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Agente del Ministerio Público.*

Parágrafo: – Para los fines previstos en la sentencia C – 466/14 de la Corte Constitucional, se dispone officiar a la *U.A.E. de Atención y Reparación Integral a las Víctimas* para que informe si en la zona de ubicación del predio se han presentado desplazamientos forzados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee9374fc70750d4ede9cdb51408091c82a0f8f359aac5e4fcc566bc224530d0**
Documento generado en 08/09/2021 04:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**